

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018- 0274**

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes(...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.-Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

⑤

- Que,** el artículo 57 del Reglamento del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento referido, dispone: *“De la Caución: (...) En el evento que la Asamblea General resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia, se exonera la caución del liquidador cuyos servicios sean ad honorem (sic) (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 10682 de 10 de noviembre de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas;
- Que,** la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, de 03 de marzo de 2018, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Organización; y designó como liquidadora a la señora Zoila Marianita Delgado Morales, con cédula de identidad No. 1303082117, quien prestará sus servicios ad honorem;
- Que,** como se desprende del Informe de Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2018-008 de 28 de mayo de 2018, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero, recomienda: *“(...) Disponer la elaboración de la resolución mediante la que se declara a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Marianita 5, disuelta y en proceso de liquidación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la disolución voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios (...) Ratificar a la Abogada Zoila Marianita Delgado Morales con cédula de identidad No. 1303082117 como liquidadora de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Marianita 5, quien realizará su gestión ad honorem. (...) Exonerar de la presentación de la caución a la Liquidadora designada por la Junta General de Asociados, cuyos servicios serán prestados ad honorem (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2018-0476 de 30 de mayo de 2018, el Intendente Zonal 5 (E), pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2018-008, de 28 de mayo de 2018, señalando que *“(...) la documentación referente a la disolución*

*voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General”;*

- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-204 de 12 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E), recomienda: “(...) 6.1. *Declarar la disolución y disponer la liquidación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992742526001, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la disolución voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios. 6.2. Ratificar a la señora ZOILA MARIANITA DELGADO MORALES, con cédula de ciudadanía (sic) No. 1303082117, como Liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, quien prestará sus servicios ad-honoren. 6.3. Exonerar al liquidador (sic) de la presentación de la caución (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-1761 de 20 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E) pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E), “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-204 de 12 de septiembre de 2018, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria (...)* En este sentido, esta Dirección recomienda, a Usted señora Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1865 de 18 de septiembre de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-204 de 12 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y su Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; por lo cual recomienda la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización.- Por lo antes expuesto; y, a fin de que la Intendencia General Jurídica proceda con el análisis legal, solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación para continuar con el proceso de disolución y liquidación de la organización*”;
- Que,** como se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1574 de 03 de octubre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5;

5



- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 03 de octubre de 2018, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1574 de 03 de octubre de 2018, la Intendencia General Técnica indica “Proceder” con el trámite a la Intendencia General Jurídica;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación voluntaria de las organizaciones controladas; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1453 de 05 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano (S), delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Alexis Aldaz Caiza;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, con Registro Único de Contribuyente No. 0992742526001, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar a la señora ZOILA MARIANITA DELGADO MORALES con cédula de identidad No. 1303082117, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, misma que fue designada por la Junta General Extraordinaria de Asociados, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, la misma no percibirá honorarios, es decir actuará como liquidadora AD-HONOREM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Zonal de Guayaquil; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Asociación, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5 en caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS MARIANITA 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner en conocimiento esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

⑤ Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 NOV 2018



**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

